



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 15 de ABRIL de 1993.-

VISTO el expediente S-2379/92 "ARROYOS DE SANCHEZ, Pascuala s/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la aplicación del art. 11 del R.L.J.N. -invocada por la peticionaria en su escrito de fs. 28/30- no procede en el supuesto examinado pues, de conformidad con lo prescripto por el art. 23 último párrafo de dicho texto legal, cumplido el plazo del inc. a, o cuando las circunstancias lo aconsejen la autoridad concedente puede decidir sobre la prórroga de la licencia o tomar las medidas que correspondan.

2º) Que sin perjuicio de lo expuesto, en el presente caso se observa que la peticionaria gozó de licencia por art. 23 del R.L.J.N. desde el 12/10/89 (fs. 3), no obstante lo cual inició los trámites jubilatorios el 26/8/91 (fs. 15 del expte. de superintendencia que corre por cuerda); es decir, sobre el vencimiento de los dos años prescriptos por dicha norma, por lo que la decisión adoptada por el tribunal de alzada -en lo que concierne a la reducción del haber- aparece como fundada.

Ello, si se tiene en cuenta -además- que se le concedieron dos prórrogas excepcionales de licencia con goce del 100% de sus haberes (fs. 8 y 14) después de vencido el plazo indicado.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocacion solicitada por la ex agente PASCUALA ARROYO DE SANCHEZ.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Ricardo Levene
RICARDO LEVENE III
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Petracchi
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo C. Barria
RODOLFO C. BARRIA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio S. Nazareno
JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moline O'Connor
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION